



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

**AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2014**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**

## SUMARIO

Poder Judicial del Estado  
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Centésimo Cuarto, por el cual se suprimen dieciséis Juzgados Menores y con el recurso destinado a ellos, se crean los Juzgados Quinto y Sexto de lo Familiar en el Primer Distrito Judicial, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Judicial del Estado

### Consejo de la Judicatura



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidamente anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

**ACUERDO GENERAL CÉNTESIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CUAL SE SUPRIMEN DIECISÉIS JUZGADOS MENORES Y CON EL RECURSO DESTINADO A ELLOS, SE CREAN LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** Por decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma Ley fundamental.

**SEGUNDO.** En consec de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil cinco.

**TERCERO.** Entre las atribuciones que la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial le confirieron al Consejo de la Judicatura, se encuentra la de determinar el número, la competencia territorial y la ubicación de los juzgados menores establecidos en el Estado, en términos de los artículos 90 último párrafo y 104 de la Constitución Política del Estado, 60 y 94 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 9º fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

**CUARTO.** El objetivo de la reforma constitucional, establecido mediante Decreto 657, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, respecto a los juzgados menores, fue acercar la justicia a la población, con el fin de dar un cumplimiento justo a la obligación estipulada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a administrar justicia pronta y expedita. Por ello, el artículo 104 de la Constitución local, menciona que en el Estado habrá juzgados menores.

**QUINTO.** Mediante acuerdo publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, del veintiocho de febrero del dos mil dos, el Supremo Tribunal de Justicia en ejercicio de la facultad que le concedió el artículo tercero transitorio del Decreto 279, publicado el once de febrero del

dos mil dos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, consistente en emitir los acuerdos y determinaciones necesarios para el cumplimiento del mismo, procedió a efectuar un análisis constitucional, social, político, estadístico, jurídico, geográfico y económico, para conocer la situación de cada uno de los juzgados menores, considerando entre otros elementos, la población de cada municipio, la presencia indígena, los indicadores básicos de educación, grado de marginación, seguridad y orden público, incidencia delictiva, población económicamente activa, y el número de asuntos que han conocido los juzgados menores durante el periodo que han mantenido en funciones. El resultado llevó al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a concluir que no existía motivo para mantener la presencia de al menos un juzgado menor en cada uno de los municipios como estaba establecido. Lo que trajo como consecuencia, la reducción del número de juzgados menores en el Estado, fijando la competencia territorial establecida en el mencionado acuerdo.

**SEXTO.** Así, el Consejo de la Judicatura determina que de nueva cuenta, resulta indispensable efectuar un estudio de las actividades realizadas por los juzgados menores, con el fin de verificar si sigue vigente el objetivo que llevó a crearlos, habida cuenta que con el paso del tiempo, han variado las necesidades y condiciones de los mismos.

**SÉPTIMO.** Del análisis estadístico de las actividades, comprendido de diciembre del dos mil nueve a diciembre de dos mil trece, se concluyó que actualmente las condiciones que se establecieron en el Acuerdo publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de febrero de dos mil dos, no han cambiado al subsistir la poca carga de trabajo, pues según los datos examinados, el gasto para el erario público de cada asunto ingresado ha aumentado considerablemente, arrojando que el costo resulta inversamente proporcional a la carga de trabajo, que en algunos casos es tan baja que los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, podrían ser mejor aprovechados en beneficio público, siendo reubicados en órganos jurisdiccionales diversos. Aunado a que en los municipios con alto porcentaje de población indígena, existe la tendencia a que la misma acuda a medios de solución de controversias, propios de sus sistemas normativos internos. Por otra parte, no se deja sin cumplir la premisa constitucional de acercar la justicia a la población, debido a que en muchos casos la distancia o las vías de comunicación hacen para algunas comunidades, ejidos y rancherías más práctico acudir a la cabecera municipal donde tiene residencia el juzgado de primera instancia del Distrito Judicial correspondiente. Las situaciones descritas, ponen en evidencia que el bajo volumen de asuntos iniciados, concatenado con el pago de servicios personales, infraestructura, materiales y suministros resulta desproporcionadamente oneroso, comparado con el costo promedio en aquellos juzgados menores donde las cargas de trabajo son elevadas.

**OCTAVO.** El artículo 17, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones públicas, prevé que los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, situación que se actualiza en el caso concreto, dada la reestructuración de los juzgados a los que actualmente

se encuentran adscritos o comisionados, para el mejor aprovechamiento social de los recursos.

**NOVENO.** El Consejo de la Judicatura, al analizar la información estadística de los juzgados de primera instancia que componen el Poder Judicial del Estado, advirtió que aquellos que requieren ser fortalecidos con mayor urgencia, son los del ramo Familiar en el Primer Distrito Judicial, por lo que se ha determinado en el seno de dicho Consejo, que el recurso material y humano que actualmente se destina a dieciséis juzgados menores, se utilice para la creación de los Juzgados Quinto y Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, mismos que tendrán su residencia en la capital del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y Legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CÉNTESIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CUAL SE SUPRIMEN DIECISÉIS JUZGADOS MENORES Y CON EL RECURSO DESTINADO A ELLOS, SE CREAN LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.-** En el Estado existirán los siguientes juzgados menores, mismos que tendrán la competencia por materia y cuantía establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la competencia territorial y ubicación que a continuación se fija:

**Primer Distrito Judicial.**

Un Juzgado Menor en Soledad de Graciano Sánchez, con competencia territorial en ese municipio y en los de Cerro de San Pedro, Zaragoza y Armadillo de los Infante.

Se decreta la supresión del Juzgado Menor de Mexquitic de Carmona.

Los asuntos que se susciten en los municipios de Villa de Arriaga, Mexquitic de Carmona y Ahualulco serán conocidos y resueltos en los juzgados de primera instancia con sede en la capital del Estado, conforme al turno.

**Segundo Distrito Judicial.**

Un Juzgado Menor en Cedral, con competencia territorial en ese municipio y en los de Catorce y Vanegas.

Los negocios que se susciten en los municipios de Villa de Guadalupe y Villa de la Paz, serán conocidos y resueltos por los juzgados mixtos de primera instancia con sede en Matehuala, San Luis Potosí, conforme al turno.

**Tercer Distrito Judicial.**

Un Juzgado Menor en Ciudad Fernández, con competencia territorial en ese municipio.

Los asuntos que se susciten en el municipio de San Ciró de Acosta serán conocidos y resueltos por los juzgados mixtos de primera instancia con sede en Rioverde, San Luis Potosí, conforme al turno;

#### **Cuarto Distrito Judicial.**

Se suprimen los Juzgados Menores de Tamasopo y Rayón.

Los asuntos que se susciten en los municipios de Alaquines, Lagunillas, Rayón, Santa Catarina y Tamasopo, serán conocidos y resueltos por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Cárdenas, San Luis Potosí.

#### **Quinto Distrito Judicial.**

Se decreta la supresión del Juzgado Menor de El Naranjo.

Los asuntos que se susciten en el municipio de El Naranjo, serán conocidos y resueltos por el juzgado mixto de primera instancia con sede en Ciudad del Maíz, San Luis Potosí.

#### **Sexto Distrito Judicial.**

Un Juzgado Menor en Tamuín, con competencia territorial en ese municipio y San Vicente Tancuayalab; y

Un Juzgado Menor en Ébano, con competencia territorial en ese municipio.

Se suprime el Juzgado Menor en Tanlajás.

Los asuntos que se susciten en el municipio de Tanlajás, serán conocidos y resueltos por los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, conforme al turno.

#### **Séptimo Distrito Judicial.**

Un Juzgado Menor en Xilitla, con competencia territorial en ese municipio.

Se decreta la supresión de los Juzgados Menores en Aquismón, Coxcatlán, Huehuetlán, San Antonio y Tampamolón Corona.

Los asuntos que se susciten en los municipios de Aquismón, Coxcatlán, Huehuetlán, San Antonio, Tampamolón Corona y Tanquián de Escobedo, serán conocidos y resueltos por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Tancanhuitz, San Luis Potosí.

#### **Octavo Distrito Judicial.**

Se suprimen los Juzgados Menores de Axtla de Terrazas, Matlapa y Tampacán.

Los asuntos que se susciten en los municipios de Axtla de Terrazas, Matlapa, San Martín Chalchicuautla y Tampacán

serán conocidos y resueltos por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Tamazunchale, San Luis Potosí.

#### **Noveno Distrito Judicial.**

Los asuntos que se susciten en los municipios de San Nicolás Tolentino y Villa Juárez, serán conocidos y resueltos por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Cerritos, San Luis Potosí.

#### **Décimo Distrito Judicial.**

Los asuntos que se susciten en los municipios de Villa de Arista y Villa Hidalgo serán conocidos y resueltos por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Guadalcázar, San Luis Potosí.

#### **Décimo Primer Distrito Judicial.**

Un Juzgado Menor en Charcas, con competencia territorial en ese municipio y en Santo Domingo.

Los asuntos que se susciten en el municipio de Moctezuma, serán conocidos y resueltos por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Venado, San Luis Potosí.

#### **Décimo Segundo Distrito Judicial.**

Se decreta la supresión del Juzgado Menor en Villa de Ramos

Los asuntos que se susciten en el municipio de Villa de Ramos, serán conocidos y resueltos por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí.

#### **Décimo Tercer Distrito Judicial**

Se suprimen los Juzgados Menores de Tierra Nueva y Villa de Reyes.

Los asuntos que se susciten en los municipios de Villa de Reyes y Tierra Nueva serán conocidos y resueltos por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Santa María del Río, San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, que actualmente se destinan a los órganos jurisdiccionales a suprimir, serán sujetos de nivelación y reubicación, según las necesidades de impartición de justicia que determine el Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.-** Los servidores judiciales adscritos o comisionados a los juzgados menores que se suprimen, mantendrán a salvo sus derechos laborales adquiridos y serán reasignados en otros órganos judiciales, según las necesidades del servicio y de ser necesario se realizarán las nivelaciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura estime necesarias.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, al Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina y a la Contraloría del Poder Judicial, para que realicen los trámites inherentes al cambio de adscripción del personal, verificación de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, así como los procesos de entrega-recepción que procedan, debiendo dar puntual información al Pleno del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.-** Quince días antes de entrar en vigor el presente Acuerdo General, los juzgados menores concluyen sus funciones.

**SEXTO.-** Los negocios judiciales que se encuentren en trámite ante los órganos judiciales suprimidos mediante el presente Acuerdo General, deberán declinar su competencia en favor del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial al que pertenezcan, dentro de los cinco días anteriores al en que entre en vigor el presente Acuerdo General, debiendo remitirlo por conducto de la oficialía de partes o directamente al juzgado, según sea el caso.

**SÉPTIMO.-** Con el recurso que actualmente se destina a los juzgados menores a suprimir, se decreta la creación del Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en la capital del Estado.

**OCTAVO.-** Con el recurso que actualmente se destina a los juzgados menores a suprimir, se decreta la creación del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en la capital del Estado.

**NOVENO.-** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

**CUARTO.-** Los titulares de los juzgados menores suprimidos o quienes hagan sus veces, cerrarán sus actividades al público en general a partir del dieciséis de marzo de dos mil quince, es decir, no podrán emitir determinación judicial alguna, distinta de aquéllas que vayan encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo General como la declinación de la competencia, con la salvedad de aquéllas que estén relacionadas con la libertad y la salvaguarda de los derechos fundamentales.

**QUINTO.-** La entrega recepción de los recursos materiales de los órganos jurisdiccionales suprimidos, deberá hacerse

directamente a la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, la cual deberá concluir el veintisiete de marzo del dos mil quince.

**SEXTO.-** La entrega recepción de los recursos humanos de los juzgados menores cuya supresión se decretó, deberá hacerse directamente a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, la cual deberá concluir el veintisiete de marzo del dos mil quince.

**SÉPTIMO.-** El Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con sede en la capital del Estado, entrará en funciones a partir del uno de abril del dos mil quince.

**OCTAVO.-** El Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con sede en la capital del Estado, entrará en funciones a partir del uno de abril del dos mil quince.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, por los señores Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura, licenciados magistrado Álvaro Eguía Romero, consejero Guillermo Balderas Reyes, consejero Juan Carlos Barrón Lechuga y consejero José Refugio Jiménez Medina, actuando el primero en su calidad de Presidente ante la licenciada María Manuela García Cázares, directora del Instituto de Estudios Judiciales, en funciones de Secretaria de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**Magistrado Álvaro Eguía Romero.**  
Presidente  
(Rúbrica)

**Lic. Guillermo Balderas Reyes.**  
Consejero.  
(Rúbrica)

**Lic. Juan Carlos Barrón Lechuga.**  
Consejero.  
(Rúbrica)

**Lic. José Refugio Jiménez Medina.**  
Consejero.  
(Rúbrica)

**Lic. María Manuela García Cazarez.**  
Directora del Instituto de Estudios Judiciales,  
Encargada de la Secretaría Ejecutiva de Pleno  
y Carrera Judicial  
(Rúbrica)

